



# **Estatutos de la Sociedad Canaria del Dolor**

## **Título I**

### **Denominación, duración, domicilio, ámbito y fines**

#### Artículo 1: Denominación y duración

1.1 Con el nombre **Sociedad Canaria del Dolor** (en adelante **SOCAD**), se constituyó en 2001 la Asociación, siendo posteriormente adaptados sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.

1.2 La SOCAD se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 2: Domicilio Social y ámbito territorial

2.1 La SOCAD tiene su domicilio social en C. Horacio Nelson N°. 17. 38006. Santa Cruz de Tenerife.

2.2 El ámbito territorial en el que la SOCAD desarrollará principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 3: Fines

Los fines de la SOCAD son de naturaleza formativa, científica, sin ánimo de lucro y de defensa de los derechos humanos. Es, asimismo, misión de la SOCAD:

- 3.1 Defender el derecho de las personas a aliviar su dolor, dentro del marco legal aplicable.
- 3.2 Promover una asistencia de calidad, universal y ética para controlar y tratar el dolor.
- 3.3 Promover la investigación y formación de calidad en dolor.
- 3.4 Dar a conocer la misión y visión de la SOCAD a las instituciones, públicas y privadas, con competencia en el ámbito del dolor, tanto autonómicas, nacionales como internacionales.
- 3.5 Promover la creación y el desarrollo de Unidades del Dolor tanto públicas como privadas, así como definir, en el ámbito de sus competencias, los estándares que deben regir para el uso de tal denominación en concordancia con los que se aplican en el ámbito internacional.
- 3.6 Difundir la problemática del dolor, así como su estudio y tratamiento a los profesionales de la salud, las administraciones públicas y la sociedad en general, por cualquier medio.
- 3.7 Organizar, como mínimo, una Reunión Científica de ámbito canario anual donde se proyecte la misión y visión de la SOCAD, así como sus fines estratégicos.
- 3.8 Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre cualquier tema que guarde conexión con los fines de la SOCAD.
- 3.9 Obtener y administrar los recursos necesarios para lograr sus fines y llevar a cabo su plan estratégico.
- 3.10 Promover cualquier otra actividad no recogida en los apartados anteriores que pudiera favorecer la misión de la SOCAD.

## **Título II**

### **Órganos de gobierno y de representación**

#### Artículo 4: Enumeración

Tienen la consideración de órganos de la SOCAD:

- 4.1 La Asamblea General
- 4.2 La Junta Directiva
- 4.3 La comisión ejecutiva, compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero
- 4.4 La comisión electoral.

## **Sección Primera: La Asamblea General**

### **Artículo 5: Composición**

- 5.1 La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la asociación.
- 5.2 Está integrada por la totalidad de los Socios Numerarios, quienes podrán acudir a las sesiones con voz y voto.
- 5.3 Las sesiones de la Asamblea podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

### **Artículo 6: Periodicidad y convocatorias**

- 6.1 La SOCAD se constituirá en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, coincidiendo con la celebración de la Reunión Científica anual. Su convocatoria corresponderá a la Junta Directiva.
- 6.2 Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sea necesario a solicitud del presidente, de dos tercios de la Junta Directiva o del 25% de los Socios Numerarios.
- 6.3 Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias se convocarán con, al menos, 15 días de antelación. Dichas convocatorias se realizarán por correo electrónico y adjuntándose el orden del día. Asimismo, se publicitará en la página web de la SOCAD..

### **Artículo 7: Funciones de la Asamblea General Ordinaria**

- 7.1 Aprobar, modificar o rechazar parcial o totalmente las actas de la Asamblea anterior.
- 7.2 Aprobar, rechazar o enmendar la memoria económica anual de la Sociedad y sus presupuestos.
- 7.3. Discutir y pronunciarse sobre los restantes puntos incluidos en el orden del día.
- 7.4 Ratificar el nombramiento de los nuevos socios propuestos por la Junta Directiva, así como el cese de los mismos.
- 7.5 Fijar la cuota anual de los socios.
- 7.6 Autorizar la solicitud de préstamos o créditos bancarios que excedan de 60.000 euros anuales.
- 7.7 Cualquier otra que, de acuerdo con los presentes Estatutos o de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de asociación, pudiera corresponderle.

## Artículo 8: Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

- 8.1 Modificar parcial o totalmente los Estatutos.
- 8.2. Elección, cada cuatro años, de la Junta Directiva.
- 8.3. Adopción de acuerdos relativos a la disposición y enajenación de bienes de la SOCAD cuyo valor sea superior al 20% de su activo patrimonial.
- 8.4 Aquellas otras que pudiera corresponderle de acuerdo con los presentes Estatutos o con la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de asociación.

## Artículo 9: Orden del día

- 9.1 Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias estarán acompañadas del orden del día de la reunión.
- 9.2 Su contenido será decidido por la Junta Directiva, a iniciativa propia, así como atendiendo a las peticiones de, al menos, el 50% de los socios. Todo ello, sin perjuicio de todas aquellas cuestiones que, de acuerdo con los Estatutos, sean de obligada inclusión. También se incluirá un apartado específico de “ruegos y preguntas”.
- 9.3 El orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias estará constituido, exclusivamente, por los puntos que hayan motivado su convocatoria.
- 9.4 La Asamblea no podrá adoptar acuerdo alguno que, previamente, no se haya incluido en el correspondiente orden del día.

## Artículo 10: Constitución y adopción de acuerdos

- 10.1 Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan a ellas un tercio de los socios y, en segunda convocatoria, quince minutos después, cualquiera que sea el número de socios presentes. En todo caso, deberán estar presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- 10.2 En las Asambleas el voto de los asistentes será personal, no admitiéndose la delegación del voto en ningún caso.
- 10.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes (cuando los votos positivos superen a los negativos).
- 10.4. No obstante lo anterior, requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. Tanto en este caso como en el reseñado en el apartado previo, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 10.5 Para la disolución de la SOCAD se requerirá mayoría cualificada (mitad más uno) de los socios que integran la asociación.

## Sección Segunda: la Junta Directiva

### Artículo 11: Composición

11.1 La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, que se renovará cada cuatro años.

11.2 Este órgano estará integrado por:

Presidente

Presidente Saliente

Secretario

Tesorero

Tres vocales

11.3 En caso de imposibilidad debidamente justificada del Secretario o del Tesorero, será nombrado por la Junta Directiva entre los Vocales un Vicesecretario o Vicetesorero, respectivamente, que ejercerán las funciones encomendadas a aquéllos por tiempo limitado.

11.4 Los miembros que componen la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por esta condición.

### Artículo 12: Procedimiento de elección de la Junta Directiva

12.1 La elección de la junta directiva tendrá lugar en Asamblea General Extraordinaria cada 4 años

12.2 Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación de la Asamblea General entre sus socios, a excepción del Presidente Saliente, que tendrá la condición de miembro nato.

12.3 Para los cargos de miembros de la junta directiva, será condición indispensable tener residencia habitual en España, ser miembro de pleno derecho de la SOCAD con una antigüedad superior a 2 años para presidente, secretario y tesorero y de 1 año para los vocales y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias. Tanto los vocales como el presidente, secretario y el tesorero podrán optar a dos mandatos, siendo el tiempo total máximo de ocho años de permanencia en el mismo cargo.

12.4. El procedimiento electoral seguirá el procedimiento regulado mediante el reglamento electoral de régimen interno, aprobado en asamblea general, y contemplará la opción de voto presencial en la asamblea general extraordinaria.

12.5 La presentación de candidaturas será en lista cerrada a todos los cargos elegibles de la Junta Directiva. Todas las propuestas deberán hacerse llegar al secretario en un plazo de quince días antes de la fecha prevista de las elecciones.

12.6 En caso de que solo haya una candidatura para la elección de Junta Directiva y cumpla con todos los requisitos previamente señalados, no se realizará votación alguna, quedando automáticamente elegida después de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

12.7 Si no existieran candidaturas presentadas o las presentadas no cumplieran con las condiciones establecidas, se prolongará el mandato de la Junta Directiva vigente hasta la siguiente asamblea general extraordinaria en la siguiente Reunión Científica anual, cuando se celebrarán nuevas elecciones.

12.8 Durante el periodo electoral, la Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral formada por tres socios numerarios de la Sociedad no incluidos en ninguna de las candidaturas presentadas, que controlará los mecanismos electorales y resolverá de forma inapelable cualquier reclamación que se presente.

## Artículo 13: Competencias

13.1 Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

13.2 Proponer a la Asamblea la discusión de aquellos asuntos que afecten a la consecución de los fines de la SOCAD.

13.3 Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos a cuyo fin, creará y mantendrá una correcta estructura administrativa.

13.4 Gestionar los intereses de la Asociación.

13.5 Administrar sus recursos.

13.6 Representar a la SOCAD.

13.7 Crear comités, comisiones y nombrar delegados representantes de la SOCAD en organismos autonómicos, nacionales e internacionales.

13.8. Designar los responsables de las actividades que realice la SOCAD.

13.9 Convocar las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

13.10 Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno de la SOCAD.

13.11 Resolver sobre la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General su ratificación.

13.12 Resolver sobre el cese de socios y proponer a la Asamblea General su ratificación.

13.13 Promover relaciones con sociedades o entidades públicas o privadas que permitan llegar a acuerdos o compromisos de colaboración.

13.14 Convocar las elecciones para la renovación de los cargos de la SOCAD.

## Artículo 14: Funcionamiento

14.1 La Junta Directiva es el órgano de administración ordinaria de la Sociedad y de ejecución los acuerdos de la Asamblea General.

14.2 La convocatoria deberá ir acompañada de orden del día de la misma.

14.2 La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones será obligatoria, salvo causa mayor debidamente justificada. La reunión podrá tener lugar de forma presencial o virtual.

14.3 Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto el presidente saliente que cuenta con voz, pero sin voto, decidiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente. De las reuniones se levantará acta por parte del Secretario, que será sometida para su aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

14.4 La Junta Directiva celebrará reglamentariamente tres reuniones ordinarias al año. Una de ellas será previa a la Asamblea General Ordinaria, con objeto de aprobar el balance económico anual para su ulterior presentación a aquella.

14.5 Al margen de las anteriores, la Junta Directiva podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

14.6 Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tomar decisiones propias, ni actuar en nombre de la SOCAD sin contar con la previa autorización de la Junta Directiva o, en su caso, el Comité Ejecutivo.

## Artículo 15: El Comité ejecutivo

15.1 La Junta Directiva contará en su seno con un Comité Ejecutivo que se encargará de la gestión ordinaria de los asuntos atribuidos a aquélla. De todas estas gestiones informará cumplidamente a la Junta Directiva.

15.2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Secretario y Tesorero.

## **Sección tercera: El Presidente**

### **Artículo 16: Designación y duración del cargo**

16.1 El presidente ostenta en todo momento la máxima representación de la SOCAD ante cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado.

16.2 El ejercicio del cargo tendrá una duración según lo establecido en el punto 12.3, formando parte, no obstante, de la Junta Directiva, una vez finalizado su mandato, con la condición de Presidente Saliente.

### **Artículo 17: Competencias**

17.1 Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de las comisiones que pudieran formarse en el seno de la Junta. En este último caso, podrá delegar en algún otro miembro de la Junta Directiva.

17.2 Suscribir, junto con el Secretario y Tesorero, aquellos contratos y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la SOCAD.

17.3 Representar a la Sociedad en todos los actos oficiales, así como ante otros organismos nacionales e internacionales. Esta función es susceptible de delegación en otros miembros de la Junta Directiva.

17.4 Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones específicas para que puedan desarrollar su actividad en relación con un concreto fin del SOCAD.

17.5 Formar parte de todas las comisiones que se creen.

17.6 Ocupar el cargo de Presidente Saliente, una vez finalizado su mandato, durante los cuatro años siguientes.

## **Sección cuarta: El Presidente Saliente**

### **Artículo 18: Designación y funciones**

18.1 Una vez finalizado su mandato, el presidente pasa a ocupar el cargo de Presidente Saliente, que dejará de ostentar cuando vuelva a haber un nuevo cambio de presidente.

18.2 La función de Presidente Saliente será la de asesorar a la Junta Directiva, formando parte de esta..

18.3 Podrá asimismo asumir cualquier otra función o encargo que le sea expresamente encomendado por el Presidente con la aprobación de la Junta Directiva.

18.4 Sustituirá en sus competencias al presidente ante la imposibilidad de éste para la ejecución de sus funciones en la SOCAD hasta la siguiente Reunión científica anual, en la cual se convocarán elecciones para una nueva junta directiva.



## **Sección quinta: El Secretario**

### **Artículo 19: Elección**

19.1 El Secretario que será nombrado de la misma forma prevista para la elección de presidente (lista cerrada).

19.2 En caso de ausencia debidamente justificada del Secretario, la Junta Directiva podrá nombrar entre sus Vocales un Vicesecretario que lo sustituirá por tiempo limitado.

### **Artículo 20: Funciones**

Además de los cometidos que se le atribuyen en los presentes Estatutos y de ejecutar las órdenes administrativas emanadas de la presidencia y de la Junta Directiva, quien ostente el cargo de Secretario desarrollará las siguientes funciones:

1. A propuesta del órgano con competencia para convocar a la Junta Directiva, efectuar la referida convocatoria, que acompañará del orden del día de la reunión, así como de todos aquellos documentos necesarios para la toma de decisiones.
2. Redactar las actas de la Junta Directiva y remitirlas a sus miembros con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para la siguiente reunión.
3. Llevar e informar en Junta Directiva de la correspondencia oficial de la SOCAD.
4. Firmar, conjuntamente con el presidente, la correspondencia y comunicaciones de la Junta Directiva, de las comisiones y de las Asambleas.
5. Llevar y custodiar el Libro de Socios, de manera que se mantenga al día la relación de los miembros numerarios de la sociedad, así como la información de los mismos que permita el efectivo pago de las cuotas.
6. Gestión administrativa de las cuotas impagadas, proponiendo las bajas que procedan por el impago de las cuotas sociales.
7. Expedir las certificaciones que se soliciten por los socios.

8. Redactar la memoria anual y presentarla en las Asambleas.
9. Levantar actas de todas las reuniones, que será firmadas por el Presidente y Secretario, una vez aprobadas por la Junta Directiva.

## **Sección sexta: El Tesorero**

### **Artículo 21: Elección**

1. El Tesorero será nombrado de la misma forma prevista para la elección de presidente (lista cerrada).
2. En caso de ausencia debidamente justificada del Tesorero, podrá nombrarse un Vicetesorero por la Junta Directiva entre sus Vocales, que lo sustituirá por tiempo limitado.

### **Artículo 22: Funciones**

1. Custodiar los fondos económicos de la Sociedad y controlar la contabilidad.
2. Efectuar los pagos que autoricen el presidente y/o secretario y firmar con el presidente o el secretario los documentos autorizados.
3. Preparar los libros de contabilidad, la rendición de cuentas, la memoria descriptiva del informe de gestión económica, el presupuesto anual y cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.
4. Realizar el balance general del periodo y presentar el informe ante la Asamblea General.
5. Gestionar el cobro de las cuotas de acuerdo con los datos proporcionados por el Secretario, poniendo en conocimiento de este último cualquier tipo de impago que se pudiera producir.
6. Redactar el Proyecto de Presupuesto Económico de cada ejercicio, con el visto bueno del presidente, para que, una vez aprobado en el seno de la Junta Directiva, sea sometido a su aprobación final por la Asamblea General.
7. Ser responsable de la gestión económica de los grupos de trabajo y las reuniones científicas.

## **Título III**

# **Procedimiento para la admisión y cese de los socios, derechos y obligaciones**

## **Artículo 23: Tipos de socios**

Los socios de la SOCAD podrán tener la condición de

1. Socios Numerarios
2. Socios de Honor

## **Artículo 24: Socios de Honor**

1. Serán Socios de Honor aquellos que, por los servicios prestados a los fines de la SOCAD, sean propuestos al efecto por un mínimo del 25% de los miembros de la Asociación o por la Junta Directiva. Dicha propuesta tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.
2. Los Socios de Honor podrán intervenir en las Asambleas, pero carecerán de derecho de voto.

## Artículo 25: Condición de Socios Numerarios

1. Serán Socios Numerarios aquellos socios que, en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, consten como tales en el listado de la SOCAD y estén al corriente en el pago de sus cuotas.
2. Podrán optar a la condición de Socios Numerarios aquellos que, contando con un título otorgado por el Ministerio de Educación Español en cualquier rama de ciencias de la salud y/o relacionadas con el estudio y el tratamiento del dolor, presente la correspondiente solicitud a la SOCAD, comprometiéndose a asumir los fines de la misma y cumplir con el resto de las disposiciones estatutarias. A su solicitud deberá acompañarse el aval de una persona que cuente ya con la condición de Socio Numerario.
3. Los aspirantes extranjeros no residentes en España que carezcan de título oficial convalidado en España, deberán aportar la documentación equivalente de su país de origen.
4. La incorporación de nuevos socios prevista en los apartados 2 y 3 del presente artículo deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
5. Una vez ratificada en Asamblea su incorporación, los socios numerarios se convertirán en miembros de pleno derecho de la SOCAD, teniendo derecho al sufragio activo y pasivo, con la excepción de lo prevenido en el art. 12.3.
6. Los Socios Numerarios con una antigüedad mínima de 5 años que alcancen la edad de jubilación podrán solicitar la exención de la cuota, pasando en este caso a ser socio honorario.

## Artículo 26: Derechos de los Socios Numerarios

1. Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Contar con sufragio activo y pasivo en los procesos de elección de los órganos de representación de la SOCAD en los términos que previenen los presentes Estatutos.
3. Formar parte de los Comités y Comisiones para los que sean propuestos por la Junta Directiva.
4. Cuantos derechos les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y los que se hallen previstos en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación (o norma que, en su día, la sustituya).

## Artículo 27: Obligaciones de los Socios Numerarios

1. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

2. Satisfacer la cuota anual durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cuota se fijará en cada Asamblea General para los ejercicios siguientes.
3. Mantener actualizados sus datos de registro en la SOCAD mediante comunicación a la Secretaría de la misma.
4. Cumplir las restantes obligaciones que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y con las que se hallen previstas en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación (o norma que, en su día, la sustituya).

## **Artículo 28: Pérdida de la condición de Socio Numerario**

Los miembros de la SOCAD perderán su condición de socio, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, por las causas siguientes:

1. Renuncia voluntaria, solicitada por escrito a la Secretaría General.
2. Impago de la cuota anual, tras el correspondiente apercibimiento.
3. Incumplimiento de los Estatutos de la SOCAD.

## **Título IV**

### **Patrimonio social inicial, recursos económicos previstos y presupuesto anual**

#### **Artículo 29: Patrimonio inicial**

- 1 El Patrimonio inicial de la SOCAD en el momento de su constitución se fijó en 0 €.
2. La SOCAD tiene plena capacidad jurídica y de obrar para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos de contenido patrimonial, incluidos los de propiedad intelectual, destinados todos ellos a lograr sus fines.

#### **Artículo 30: Recursos económicos previstos**

1. Los recursos económicos de la SOCAD se derivarán de las cuotas anuales de afiliación que, como aportación obligatoria, satisfagan los socios de la misma y sean establecidas en la forma prevista en los presentes Estatutos.
2. También formarán parte del patrimonio de la SOCAD las aportaciones y donaciones de personas o entidades tanto públicas como privadas.

3. Asimismo, incrementará su patrimonio cualquier otra forma de ingreso que se derive de la lícita explotación económica de congresos y reuniones, publicaciones y página web de la SOCAD.

## **Artículo 31: Presupuesto anual**

1. El presupuesto anual será aprobado la Asamblea General Ordinaria de la SOCAD. A tal fin, el Tesorero, 15 antes de la celebración de la misma, proporcionará a la Junta Directiva los datos económicos correspondientes al ejercicio en curso, así como la propuesta de presupuesto del ejercicio siguiente.
2. El año fiscal de la Sociedad dará comienzo el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

## **Título V**

### **Publicaciones y medios de comunicación**

#### **Artículo 32: Órganos de expresión**

Los órganos oficiales de expresión de la SOCAD son:

1. La página WEB
2. Cualquier otro medio que en el futuro se considere de utilidad para difusión de los fines de la SOCAD.

## **Título VI**

### **Disolución de la SOCAD**

#### **Artículo 33: Causas de disolución**

Son causas de disolución de la SOCAD, además de las expresamente previstas en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de asociación (o ley que en su caso la sustituya), el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría cualificada (mitad más uno) de los socios que integran la SOCAD.

#### **Artículo 34: Liquidación**

En caso de disolución de la SOCAD, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, siendo destinado el patrimonio, si lo hubiere, a establecimiento o institución cuyos fines se asemejen lo más posible a los que persigue la SOCAD, siempre que esté considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo, a los efectos de lo dispuestos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002.

## **Título VII**

### **Modificación de los Estatutos**

#### **Artículo 35**

1. La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
2. La modificación aprobada deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Aprobados en asamblea extraordinaria de la SOCAD el 23 OCTUBRE del 2021 en La Palma.